

## EXPEDIENTE No. 1656/2015-D2

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

**VISTOS** los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral 1656/2015-D2, que promueve el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, sobre la base del siguiente: -----

### RESULTANDO:

**1.-** Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO presentó demanda laboral en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, solicitando principalmente el otorgamiento de su nombramiento definitivo y reinstalación e indemnización, así como diversas prestaciones de carácter laboral; Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, en donde se ordenó prevenir a la parte actora para efecto de que aclarara su escrito de demanda inicial, así mismo se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.-** mediante audiencia de fecha catorce de enero del año 2015 dos mil quince la parte actora aclara su escrito de demanda inicial, manifestando que su acción principal era la Reinstalación, por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 05 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el ente público demandado produjo contestación a la demanda y promovió un incidente de competencia. -----

**3.-** Se dio trámite al incidente de competencia que tramitó la parte demandada, el cual una vez que fue desahogado en su totalidad fue declarado improcedente, por lo que con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis fue desahogada

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

la audiencia trifásica 128 y abierta la fase **conciliatoria** manifestaron los comparecientes que no se llegó a ningún arreglo, se declaró concluida esta etapa y se abrió la de **demanda y excepciones**; en esta, el actor ratificó su escrito, así las cosas se le tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma a la aclaración de demanda, así como por ratificados sus respectivos escritos de contestación; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, las partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes. En fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis se resolvió sobre la admisión de las pruebas presentadas por el operario. -----

5.-Una vez desahogadas las pruebas, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente, lo que se hace bajo el siguiente: -----

### CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en términos de los artículos 121 al 124 de Ley Burocrática Estatal. -----

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene que el 

1.- ELIMINADO
---------------

 sustenta la procedencia de sus acciones en la siguiente narración de hechos: -----

(Sic)" 1.- El día 01 de enero de 2010, ingresé a trabajar a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, haciendo mención que al inicio de mis labores se me otorgó el nombramiento de "Asistente de Academia", haciendo mención que el nombramiento que firmé venció el día 31 de marzo de 2010.

2.- El día en que venció mi nombramiento que mencioné en el punto anterior, es decir el 31 de marzo de 2010 firmé un nuevo nombramiento por el mismo puesto de "Asistente de Academia" el cual tenía una vigencia desde el 01 de abril de 2010 (el día siguiente) hasta el día 30 de septiembre de 2010.

3.- El día en que venció mi nombramiento que mencioné en el punto anterior, es decir el 30 de septiembre de 2010 firmé un nuevo nombramiento por el mismo puesto de "Asistente de Academia" el cual tenía una vigencia desde el 01 de Octubre de 2010 (el día siguiente) hasta el día 31 de diciembre de 2010.

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

4.- El día en que venció mi nombramiento que mencioné en el punto anterior, es decir el 31 de diciembre de 2010 firmé un nuevo nombramiento en el cual de forma dolosa me cambiaron de puesto, adscripción y el sueldo, asignándome el nombramiento de "Secretaría" el cual tenía una vigencia desde el 01 de enero de 2011 (el día siguiente) hasta el día 30 de Junio de 2011, haciendo mención que por necesidad económica accedí a los cambios que me impusieron, asignándome un salario de [2.- ELIMINADO]

[2.- ELIMINADO]

5.- El día en que venció mi nombramiento que mencioné en el punto anterior, es decir el 30 de Junio de 2011, firmé un nuevo nombramiento por el mismo puesto de "Secretaría" el cual tenía una vigencia desde el 01 de julio de 2011 (el día siguiente) hasta el día 31 de diciembre de 2011, las mismas funciones de "Secretaría" adscrita a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y seguí recibiendo mi sueldo, el cual tal y como consta en el recibo de nómina que adjunto (Recibo de Nómina

[5.- ELIMINADO]

como fundatorio de la demanda que nos ocupa, era de [2.- ELIMINADO]

9.- Cabe señalar que la relación laboral entre el que suscribe la presente demanda y las hoy demandadas, siempre han sido envueltas de un ambiente cordialidad y respeto, pues como lo reitero, siempre he cumplido con las exigencias de mi puesto, siendo así que el día 03 de agosto de 2015, me llamó vía telefónica mi Jefe Inmediato, es decir el [1.- ELIMINADO] quien me informó que dio la orden de retirarme a recoger mi cheque al área de relaciones laborales del H. Ayuntamiento, a lo cual fui por mi cheque y al regresar a mis labores me llamó de nueva cuenta vía telefónica el [1.- ELIMINADO]

[1.- ELIMINADO]

para informarme que estaba despedida, que por órdenes del [1.- ELIMINADO]

[1.- ELIMINADO]

mi relación laboral había terminado y que estaba despedida, diciéndome que él no podía hacer nada, pues el solo cumplía órdenes, que a partir del día 04 de agosto del 2015 yo ya no me podía presentar a laborar, pues yo ya no estaría en nómina para cobrar mis quincenas, pidiéndome que firmara en ese momento mi carta de renuncia para que se me entregara mi finiquito, a lo cual me negué, pues yo no estaba RENUNCIANDO, posteriormente y a causa de mi desesperación me presente con el Oficial Mayor [1.- ELIMINADO] quien al cuestionarlo me dijo que no sabía nada al respecto, y posteriormente fui con el Jefe de Nóminas [1.- ELIMINADO] quien también no sabía nada, solo que mi jefe Inmediato [1.- ELIMINADO] pasó a esa área mi cheque para que se me entregara al momento de firmar mi renuncia, y también me dijo que fuera con la [1.- ELIMINADO] de quien no se su apellido, a firmar mi carta renuncia la cual yo no firme, pues como lo reitero yo no estaba renunciando a mis labores.

10.- Siempre realicé mis actividades con normalidad, dedicación y esmero que requería el Servicio, tan es así que en el transcurso del tiempo en que se dio la relación laboral, me llegaron a entregar diversas constancias de trabajo y reconocimiento del mismo, las cuales me permito adjuntar al presente libelo.

11.- Es menester señalar que al día entrante del cambio de Administración, es decir, el día 01 de octubre de 2012, mi relación laboral se prorrogó en automático, sin interrupción alguna, tan es así que siempre seguí recibiendo mi remuneración quincenal y la totalidad de mis prestaciones sin ningún inconveniente como "Secretaría", tal y como se desprende de mis recibos de nómina, es decir, se actualizó el punto que me permito resaltar a continuación del artículo 7 de la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

De acuerdo a lo anteriormente transcrito y tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno, la que suscribe el pasado 01 de enero de 2015 cumplí cinco años consecutivos de servicio (antigüedad) sin interrupción alguna, lo que trae como consecuencia el carácter definitivo de mi nombramiento y la estabilidad que marca el artículo que señale con anterioridad, pues también es menester resaltar que mi actuar como funcionario público siempre ha sido totalmente apegado a lo que dispone el canon 55 de la Ley de los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios.

12.- Manifiesto que mi horario de trabajo siempre ha estado comprendido desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas, teniendo mis días de descanso sábado y domingo de cada semana." - - - -

De manera verbal aclaro la parte Actora su escrito de demanda inicial en audiencia de fecha 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis de la siguiente manera. -----

"Que en este momento cumplo con la prevención realizada mediante acuerdo de fecha 02 dos de octubre del año 2015, manifestando que la acción que ejercita es la acción de REINSTALACIÓN. -----

Así mismo, la parte **ACTORA** oferto y le fueron admitidas las siguientes pruebas: -----

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de la señora 1.- ELIMINADO como "Asistente de Academia" mismo que lleva fecha de día 01 de enero de 2010. al 31 de marzo del año 2010. -----

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de la señora 1.- ELIMINADO como "Asistente de Academia" mismo que lleva fecha del día 01 de abril de 2010 al 30 treinta de septiembre del año 2010 dos mil diez. -----

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de la señora 1.-ELIMINADO como "Asistente de Academia" mismo que lleva fecha de día 01 de octubre de 2010 al 31 treinta y uno de diciembre del año 2010. -----

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento (de la señora 1.- ELIMINADO como "Secretaria" mismo que lleva fecha del día 01 de enero de 2011 al 30 treinta de junio del año 2011. -----

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de la señora 1.- ELIMINADO como "Secretaria" mismo que lleva fecha del día 01 de Julio de 2011 al 31 treinta y uno de diciembre del año 2011. -----

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de la señora 1.- ELIMINADO como "Secretaria" mismo que lleva fecha del día 01 de Enero de 2012 al 30 treinta de junio del año 2012. -----

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de la señora 1.- ELIMINADO como "Secretaria" mismo que lleva fecha del día 01 de Julio de 2012 al 30 treinta de septiembre del año 2012. -----

**8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el recibo de nómina 430502 a nombre de la señora 1.- ELIMINADO expedido por la demandada Secretaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. -----

**9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en la carta de ingresos otorgada a la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco José Juan Velázquez Barbosa, de fecha 17 de octubre de 2011. -----

**10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en la carta de reconocimiento y recomendación otorgada a la señora 1.- ELIMINADO por el Subdirector Administrativo de la

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, de fecha 14 de agosto de 2014. -----

**13.-TESTIMONIAL.** - Consistente en el resultado que se obtenga del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulara sobre hechos que les constan a los señores:

- |               |
|---------------|
| 1.- ELIMINADO |
| 3.- ELIMINADO |

 QUIEN TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE
- |               |
|---------------|
| 1.- ELIMINADO |
| 3.- ELIMINADO |

 QUIEN TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE Av.

Personas que de no haber inconveniente por esta autoridad ESTA PARTE ACTORA SE COMPROMETE A PRESENTARLAS EL DÍA Y HORA EN QUE TENGA VERIFICATIVO la audiencia testimonial respectiva. -----

**14.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todos y cada uno de los instrumentos que aporten las partes en este juicio en cuanto tiendan a favorecer los intereses de la parte actora, que se hagan valer en el momento de dictar el laudo correspondiente. -----

**15.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente la primera en aquellas presunciones que de la propia ley federal del trabajo nacen a favor de la parte actora, así como las que emanan de las Ejecutorias y Jurisprudencias sustentadas tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de los tribunales Colegiados del Trabajo. Y la segunda, en aquellas deducciones lógicas que realice este H. Junta partiendo de los hechos que se reconozcan en el juicio y lleven a la conclusión de que asiste la razón y el derecho. -----

#### **IV.-El AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO dio contestación a los hechos de la demanda de la siguiente manera: -----**

(Sic) "I.- Al primer punto de hechos marcado con el número 1 se contesta y manifestamos: es cierto

II.- Al segundo punto de hechos marcado con el número 2 se contesta y manifestamos: es cierto.

III.- Al tercer punto de hechos marcado con el número 3 se contesta y manifestamos: es cierto.

IV.- Al cuarto punto de hechos marcado con el número 4 se contesta y manifestamos: es falso lo manifestado por la actora, por acuerdo de voluntades, ambas partes acordaron el cambio su puesto y salario, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno.

V.- Al quinto punto de hechos marcado con el número 5 se contesta y manifestamos: es cierto.

VI.- Al sexto punto de hechos marcado con el número 6 se contesta y manifestamos: es cierto.

VII.- Al séptimo punto de hechos marcado con el número 7 se contesta y manifestamos: es cierto.

VIII.- Al octavo punto de hechos marcado con el número 8 se contesta y manifestamos: es cierto.

IX.- Al noveno punto de hechos marcado con el número 9 se contesta y manifestamos: es falso lo manifestado por la ahora actora, por la razón que no se despidió justificada ni mucho menos injustificadamente a la ahora actora, la verdad es que el último día que laboró para nuestra representada fue el día 31 del mes de Julio del año 2015, aproximadamente a las 12:45 horas, se retiró sin permiso del trabajo, dejando su área de labores sin media explicación causando un menoscabo a nuestro representado, y no regresó más a su trabajo, no teniendo noticias de la ahora accionante sino hasta que fuimos notificados y emplazados al presente juicio laboral, razón por la cual se interpone la Excepción de Falta de acción y consecuentemente de derecho, por la inexistencia del despido del que se adolece el ahora actor.

X.- Al décimo punto de hechos marcado con el número 10 se contesta y manifestamos: es falso.

XI.- Al décimo primer punto de hechos marcado con el número 11 se contesta y manifestamos: es cierto que la relación laboral se mantuvo interrumpida, pero falso es que se le prolongara en forma automática, teniendo como antecedente que labora en el cuerpo de seguridad policiacos no tiene estabilidad en el empleo.

XII.- Al décimo segundo punto de hechos marcado con el número 10 se contesta y manifestamos: es cierto.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

La parte **DEMANDADA** ofertó y le fueron admitidas las siguientes pruebas:

**1.- CONFESIONAL.** - Consistente en el resultado de las posiciones que, en forma personalísima, y no mediante apoderado, deberá absolver el actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO misma que fue desahogada en fecha 14 catorce de marzo de dos mil diecisiete. Consultable a foja 124 y 125 de autos. -----

**4- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que favorezca a la demandada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos y excepciones del escrito de contestación de la demanda. -----

**5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo lo que favorezca a nuestra representada, y consistente en todas las actuaciones que obran en autos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos y excepciones del escrito de contestación de la demanda. -----

**V.-**Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **Litis**, teniendo para ello los siguientes antecedentes: -----

Peticiona principalmente la **actora** su reinstalación en el puesto de Secretaria, así como el otorgamiento de su nombramiento definitivo y para ello narra que desde el día 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez ingresó a laborar al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para desempeñarse el puesto de "Asistente de Academia", sin embargo el día 01 primero de enero del año 2011 dos mil once le cambiaron su puesto, adscripción y el sueldo asignándole el puesto de "Secretaria" puesto que ocupó y desempeño desde dicha fecha, hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce mediante nombramientos por tiempo determinado, posteriormente siguió laborando en el mismo puesto de Secretaria pero ya sin que se le otorgaran nombramientos, hasta el día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince cuando manifiesta que por conducto del 1.- ELIMINADO quien le informo que por órdenes del Mayor 1.- ELIMINADO su relación laboral había terminado y que estaba despedida. -----

A lo que la **demandada** manifestó que es falso que el disidente hubiese sido despedido, sino que abandonó su empleo, ya que el ultimo día que laboro la actora del juicio fue el día 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, ya que aproximadamente a las 12:45 horas,

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

se retiró sin permiso del trabajo, dejando su área de labores sin media explicación, causando un menoscabo la entidad demandada. -----

De tales manifestaciones, inconcuso es determinar, que es a la entidad demandada, quien le corresponderá probar sus excepciones y defensas, ya que conforme a los numerales 784 y 804 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria, es quien cuenta con mejores elementos para ello, así como teniendo aplicación los siguientes criterios.

**DESPIDO. LA NEGATIVA DEL MISMO Y LA ACLARACION DE QUE EL TRABAJADOR DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR NO CONFIGURA UNA EXCEPCION.**

De los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se infiere la regla general de que toca al patrón la carga de probar los elementos esenciales de la relación laboral, incluidas su terminación o subsistencia, de tal manera que aun ante la negativa del despido, debe demostrar su aserto. En ese supuesto, si el trabajador funda su demanda en el hecho esencial de que fue despedido y el demandado en su contestación lo niega, con la sola aclaración de que a partir de la fecha precisada por el actor, el mismo dejó de acudir a realizar sus labores, sin indicar el motivo a que atribuye la ausencia, no se revierte la carga de la prueba, ni dicha manifestación es apta para ser considerada como una excepción, porque al no haberse invocado una causa específica de la inasistencia del actor, con la finalidad del patrón de liberarse de responsabilidad, destruyendo o modificando los fundamentos de la acción ejercitada, se está en presencia de una contestación deficiente que impide a la Junta realizar el estudio de pruebas relativas a hechos que no fueron expuestos en la contestación de la demanda, porque de hacerlo así, contravendría lo dispuesto por los artículos 777, 779 y 878, fracción IV de la propia Ley, por alterar el planteamiento de la Litis en evidente perjuicio para el actor. Además, de tenerse por opuesta la excepción de abandono de empleo o cualquiera otra, se impondría al patrón la carga de probar una excepción no hecha valer. En consecuencia, al no ser apta para tomarse en consideración la manifestación a que se alude, debe resolverse el conflicto como si la negativa del despido se hubiera opuesto en forma lisa y llana, con lo cual debe entenderse que corresponde al patrón la carga de desvirtuar el despido, salvo el caso en que la negativa vaya aparejada con el ofrecimiento del trabajo.

**ABANDONO DE TRABAJO, CARGA DE LA PRUEBA DEL.-**

Corresponde a la parte patronal la carga de probar el abandono del trabajo.

No pasa inadvertido para los que aquí conocemos, que tanto las **excepciones de falta de acción, obscuridad y defecto legal en la demanda**, opuestas por

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

la demandada, devienen improcedentes, ya que las mismas, resultan ser meras manifestaciones, las que sin dudan no cobran fuerza de excepciones, debiendo así de entrar al análisis de las probanzas aportadas en esta contienda. Ahora bien, respecto a la **excepción que utiliza el ente demandado referente a que La Ley General del Sistema de Seguridad Publica en su artículo 73**, el cual determina a los servidores públicos de las instituciones policiales como trabajadores de confianza, por lo que carecen de estabilidad en el empleo. - - - - -

Dirimido esto, tenemos que se puede deducir de las declaraciones de ambas partes, que la relación de trabajo que une a la 

1.- ELIMINADO
---------------

 con el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se desarrollaba al amparo de nombramientos temporales desde que ingreso a laborar hasta el día 30 de septiembre del año 2012 dos mil doce, posteriormente a dicha fecha la actora siguió laborando en su puesto y con las mismas condiciones hasta el día en que se dijo despedida (03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince) tan así que la disidente lo que pretende es el otorgamiento de su nombramiento definitivo. -----

Ahora, el operario sostiene su acción en el contenido del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y según se advierte de su narración, la basa en su texto vigente a partir de las reformas que sufrió la Ley mediante Decreto 24121/LIX/12 del Congreso del Estado de Jalisco, vigentes a partir del 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce; sin embargo, establece que ingresó a laborar desde el 01 primero de enero del 2010 dos mil diez, fecha que fue reconocida por la demandada. -----

Por tanto, para dirimir la procedencia de la acción aquí intentada, habrá de acudirse a la legislación vigente en la fecha en que la promovente comenzó a prestar sus servicios, dado que ahí fue cuando comenzó a generar sus derechos laborales. Esto de acuerdo al contenido de la siguiente jurisprudencia que por analogía se aplica: -----

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Época: Décima Época; Registro: 159901; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: III.1o.T. J/82 (9a.); Página: 1751

**SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

En ese orden de ideas, tenemos que el artículo 6 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a la fecha en que el actor comenzó prestar sus servicios (01 primero de enero del año 2010 dos mil diez), establecía lo siguiente: -----

**Artículo 6o.-** Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Por tanto, no obstante, a que la demandada válidamente puede contratar personal bajo la categoría de supernumerarios, mediante la expedición de nombramientos por tiempo determinado, la legislación aplicable al actor, si contempla la posibilidad de que esos servidores públicos puedan adquirir la definitividad en el empleo, y para ello se debe reunir lo siguiente: - - -

- 1.- Haber sido empleados por tres años y medio consecutivos, o;
- 2.- Haber sido empleados por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno.

Así mismo:

- a) Que permanezca la actividad para la que fueron contratados.
- b) Que se tenga la capacidad requerida;
- c) Que cumplan con los requisitos de la ley.

En esa tesitura, en cuanto al primer requisito, tenemos que del 01 primero de enero del año 2010 dos mil diez (fecha de ingreso), al 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince (fecha en que se ejercita la acción), trascurrieron un total de **cinco años ocho meses dos días**, tiempo en que el actor prestó sus servicios de manera continua (situación que no fue controvertida), razón por la que si se colma el primer requisito exigido por el artículo 6 que se trajo a luz previamente. --- --- --- --- --- --- --- --- ---

Por otro lado, se considera que el de contar con la capacidad o capacidades necesarias para desarrollar la actividades del cargo cuyo nombramiento definitivo se pretende, así como los requisitos para ocuparlo, fueron satisfechos, en tanto que al operario se le

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



que ninguna de las posiciones realizadas a la actora se encuentran encaminadas a probar dicho hecho. -----

En relación con la prueba **TESTIMONIAL** admitida a la parte demandada, no le rinde beneficio alguno dado que se desistió de su desahogo el representante legal del Ayuntamiento, mediante comparecencia de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho consultable a foja 158 de autos. -----

Correspondiente a las pruebas **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - analizadas, de forma individual y en su conjunto, no benefician de forma alguna, en cuanto a la defensa adoptadas por el ente demandado de acreditar el abandono alegado por el actor. -----

En consecuencia de ellos y al **no existir medio de prueba que aporte elementos alguno a la presente contienda, que sustente la defensa del ente demandado, ello al no acreditar el abandono su empleo, la actora de este juicio,** motivo por el cual es procedente **CONDENAR Y SE CONDENAN** a la Entidad Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** a la **REINSTALACIÓN,** de la actora del juicio, en el cargo que reclama como secretaria adscrita al área de la Comisaria de Policía Preventiva y Tránsito del municipio de Puerto Vallarta Jalisco, en los mismos términos hasta antes del despido injustificado. así mismo, por ser una prestación accesoria que sigue la suerte de la principal, también **se le condena** a que le cubra hasta un máximo de 12 doce meses de **salarios vencidos,** que se generen a partir del cese injustificado acontecido el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y que se cumplen en fecha 02 dos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis y con posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada. Lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: -----

**Artículo 48.** El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

(...)

Así las cosas, **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a que

le otorgue al 

1.- ELIMINADO
---------------

 nombramiento definitivo como "SECRETARIA" dependiente de la Dirección general de Seguridad pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco esto mediante la creación inmediata, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, de la plaza correspondiente. Lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente a la fecha en que el accionante ingresó a laborar). --- --

Así mismo, al resultar procedente la reinstalación, **SE CONDENA** a la demandada a que pague a la actora los conceptos de aguinaldo, prima vacacional, a partir de la fecha del despido acontecido el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada, ello de conformidad a lo que disponen los artículos 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, septiembre de 2003; Tesis: 1.9o.T. J/48; Página: 1171.

**AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN.** Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

En cuanto a las **vacaciones** reclamadas por la recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por el actor ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis:

**Registro No.** 201855; **Localización:** Novena Época; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; IV, Julio de 1996; **Página:** 356; **Tesis:** I.1o.T. J/18; **Jurisprudencia;** **Materia(s):** laboral.

**VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal. -----

**VI.-** Respecto al **reconocimiento de la antigüedad**, se tiene que la presente resolución ya se estableció que la fecha de ingresó a laborar es el 01 primero de enero del año 2010 para la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, de ahí a que tenga derecho a que se le reconozca su antigüedad, a partir del 01 de enero del año 2010 dos mil diez a la fecha del dictado de dicha resolución siendo esta el día 20 veinte de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, periodo durante el cual ha transcurrido **8 años, 9 meses, 19 diecinueve días** razón por la cual se **reconoce a la Servidor Público**

1.- ELIMINADO
---------------

1.- ELIMINADO
---------------

 como trabajadora al servicio de la mencionada demandada como consecuencia. - - - -

**VII.-** La parte actora reclama el pago de las cuotas que el demandado debió de haber enterado a favor del actor ante la **Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, SAR Y SEDAR** correspondiente de la primer quincena de septiembre del año 2015 dos mil quince y durante la tramitación de del presente juicio a lo que manifestó la entidad demandada que el actor carece de acción ya que no existe sentencia definitiva que

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

ordene la reinstalación inmediata de la parte actora en dicho instituto, sin dejar de mencionar que mientras existió la relación laboral, la actora gozo de dicha garantía en todo momento.

así mismo es omiso para señalar cuánto asciende dicha cantidad así mismo opone la excepción de prescripción de acuerdo al artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, es pertinente primeramente señalar lo preceptuado por los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 56.** - Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I. (...)
- II.
- III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y
- IV.
- V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

**Artículo 64.**-La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Bajo los razonamientos antes expuestos, lo procedente es **CONDENAR** al Ayuntamiento demandado, a que entere ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo para que exhiba los comprobantes de pago a las aportaciones realizadas ante dicho instituto a favor de la actora, ello de forma retroactiva desde la primera quincena de septiembre del año 2015 y hasta la fecha en que sea efectuada su reinstalación. -----

En lo que respecta al **SEDAR**, se tiene que la adhesión al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, no es un derecho que les ampare a los servidores públicos, por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Jalisco y sus Municipios, sin que este amparado en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual establece que es un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del Instituto, sin embargo dicho derecho se encuentra limitado tal y como lo establece el artículo 172 de la antes citada Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que establece que la integración a dicho sistema, lo es voluntaria y no obligatoria ya que establece lo siguiente: -----

**“Artículo 172.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco concentrará y controlará las cuentas individuales del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, por conducto del Instituto, de conformidad con lo siguiente: ...”

“...III. Podrán adherirse al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro voluntariamente y respetando rigurosamente sus propias autonomías, los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como todas las entidades públicas estatales y ayuntamientos que decidan hacerlo; todos los antes mencionados se constituirán en fideicomitentes, siendo designados como fideicomisarios los servidores públicos del Ejecutivo del Estado y los que se adhieran;”.

Por tanto, la inscripción y aportaciones reclamadas por el actor a dicho sistema, éste Tribunal la considera como una prestación que previó a establecer su obligatoriedad, **deberá de justificar el promovente, que el Ayuntamiento demandado adhirió a sus trabajadores a dicho beneficio**; en esa tesitura, lo procedente es efectuar el análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, análisis que se efectúa en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, quedando en los siguientes términos: -----

1. **DOCUMENTALES PUBLICAS.** - pruebas que se encuentra desahogadas por su propia naturaleza y las cuales **no le rinde beneficio**, toda vez que no se ofreció para acreditar dicho debito procesal. -----

3.- **TESTIMONIAL.** – dicha probanza **testimonial que no le rinde beneficio**, toda vez que se le tuvo por perdido su derecho a desahogarse por falta de elementos necesarios. -----

Respecto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, estas **no benefician al oferente**, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no existe constancia, ni presunción alguna a favor del actor con lo que se acredite que el Ayuntamiento demandado le otorga el beneficio complementario del SEDAR a sus trabajadores,

De ahí a que resulte improcedente su pago, razón por la cual se **absuelve** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO, JALISCO** de enterar las cuotas que correspondan a favor del disidente ante el Sistema Estatal de Ahorro para el

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

Retiro. -----

**VIII.-** Reclama la actora el pago de una quincena de sueldo por concepto del bono que se les otorga a los trabajadores al servicio del Ayuntamiento Demandado correspondiente al “**Día del Servidor Público**”, a lo que la demandada señalo que el actor carece de acción y derecho y de fundamento para reclamar el entero a su favor de bono de servidor público, ya siempre se le cubrió en tiempo y forma. -----

Bajo esta tesitura y dado que el ente demandado reconoce haberle cubierto dicha prestación mientras existió la relación laboral, es por lo que al condenarse la reinstalación de la actora se tiene como ininterrumpida la relación laboral, por lo que le corresponde al actor el pago del **Bono del servidor público**, razón por la cual se **condena** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, al pago del concepto del **Bono del Servidor público**, que reclamó la parte actora lo proporcional de la fecha de su despido injustificado siendo el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y hasta que sea debidamente reinstalado. - -

**IX.-** Para la cuantificación de las prestaciones condenadas, se tiene que la parte actora señalo que su salario asciende a la cantidad de 

2.- ELIMINADO
---------------

2.- ELIMINADO
---------------

 monto que no controvertió y fue reconocido por la parte demandada. -

Se ordena **GIRAR OFICIO** atento a la Auditoria Superior del Estado, a efecto de que tenga a bien informar a este Tribunal los incrementos salariales que se hayan otorgado al puesto de Secretaria en el área de Secretaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; por el periodo comprendido a partir 03 tres de agosto 2015 dos mil quince, y hasta la data en que tenga a bien rendir dicho informe.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.**-El 1.- ELIMINADO

justificó la procedencia de sus acciones y el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, no acreditó sus excepciones. -----

**SEGUNDA. - SE CONDENA** a la Entidad Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a la **REINSTALACIÓN**, de la actora del juicio, en el cargo que reclama como secretaria adscrita al área de la Comisaría de Policía Preventiva y Transito del municipio de Puerto Vallarta Jalisco, en los mismos términos hasta antes del despido injustificado. así mismo, por ser una prestación accesoria que sigue la suerte de la principal, también **se le condena** a que le cubra hasta un máximo de 12 doce meses de **salarios vencidos**, que se generen a partir del cese injustificado acontecido el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y que se cumplen en fecha 02 dos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis y con posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada. Así mismo **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a que le otorgue al 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

nombramiento definitivo como "SECRETARIA" dependiente de la Dirección general de Seguridad pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco esto mediante la creación inmediata, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, de la plaza correspondiente. -----

**TERCERA. - SE CONDENA** a la demandada a que pague a la actora los conceptos de aguinaldo, prima

**VERSIÓN PUBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

vacacional, a partir de la fecha del despido acontecido el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada, además **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a que le reconozca al **C.**

1.- ELIMINADO

la **ANTIGÜEDAD** en su puesto, a partir del 01 de enero del año 2010 a la fecha del dictado de dicha resolución siendo esta el día 20 veinte de septiembre del año 2018, periodo durante el cual ha transcurrido **8 años, 9 meses, 19 diecinueve días**. Se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado, a que entere ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo para que exhiba los comprobantes de pago a las aportaciones realizadas ante dicho instituto a favor de la actora, ello de forma retroactiva desde la primera quincena de septiembre del año 2015 y hasta la fecha en que sea efectuada su reinstalación. Además, se **condena** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, al pago del concepto del **Bono del Servidor público**, que reclamó la parte actora lo proporcional de la fecha de su despido injustificado siendo el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince y hasta que sea debidamente reinstalado- - -

**CUARTA.** - Se **ABSUELVE** a la demandada, de pagar al accionante las **vacaciones** que demanda la parte actora por el tiempo que dure la tramitación del juicio, por encontrarse inmerso su pago en los salarios caídos. Lo otrora de conformidad a lo dispuesto en el cuerpo de la presente resolución, así mismo se **absuelve** al demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA JALISCO, JALISCO** de enterar las cuotas que correspondan a favor del disidente ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro. - - - - -

**QUINTA.-** Se ordena **GIRAR OFICIO** atento a la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que tenga a bien informar a este Tribunal los incrementos salariales que se hayan otorgado al puesto de Secretaria en el área de Secretaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; por el periodo comprendido a partir 03 tres de agosto 2015 dos mil quince, y hasta la data en que tenga a bien rendir dicho informe.- - - - -

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe. -----

**ASR\*/\*JSTC**

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.  
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca  
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza  
Magistrado.

Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez.  
Secretario General

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.